INFORME No. DPI-CLASIFICACION-2018-008

Quito, 30 de noviembre de 2018.

Dirección de Protección de Información

Informe de Clasificación de Datos

Fuente: Ministerio (...)

1. ANTECEDENTES:

El Ministerio (...) mediante Oficio No. (...) -CGTI-DDIT-UDTI-2918-0002-0, de fecha 13 de noviembre de 2018, ingresado a esta Dirección de Protección de la Información, mediante gestor documental JTRACK APP 6310, en fecha 22 de noviembre de 2018, solicita un informe de clasificación de datos.

2. DE LA SOLICITUD Y SUS ARGUMENTOS:

El Ministerio (...) , en su parte pertinente manifiesta:

"solicito muy comedidamente disponer a quien corresponda, se realice la integración de la información migratoria al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), para lo cual se adjunta la respectiva documentación habilitante"

3. BASE LEGAL PARA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN:

El Ministerio (...) dispone de los campos : APELLIDOSNOMBRES ; FECHANACIMIENTO ; PAISNACIMIENTO ; PAISRESIDENCIA ; GENERO ; TIPODOCUMENTO ; NUMERODOCUMENTO ; NACIONALIDADDOCUMENTO; FECHAHORAMOVIMIENTO; TIPOMOVIMIENTO; PAISORIGEN;

PAISDESTINA; PUERTO REGISTRO; MOTIVOVIAJE; CATEGORIAMIGRATORIA; NACIONALIDADDOCUMENTOMOVMIGRA; NUMERODOCUMENTOMOVMIGRA; TIPODOCUMENTOMOVMIGRA; TIEMPO DECLARAD O; MEDIO; TARJETAANDINA; IMPEDIMENTOSALIDA; PRORROGA; MULTA; Y, NOTIFICACIONSALIDAVOLUNTARIA.

El artículo 96 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que:

> *"El Ministerio (...) será el órgano rector en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y coordinará sus acciones y políticas con las demás entidades en todos los niveles de gobierno".*

De igual manera, en el artículo 97 de la norma antes citada, se indica que entre las atribuciones y facultades del Ministerio (...) se encuentran:

> *"a) Desarrollar las políticas públicas contra la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y de protección a las víctimas, así como programas y proyectos para su prevención, en coordinación con la autoridad de movilidad humana;*
> *b) Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la política pública Nacional referente a trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con la autoridad de movilidad humana;*

c) Gestionar con cooperación nacional e internacional el financiamiento para planes, programas, proyectos y otras actividades de prevención de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y/o protección a sus víctimas, en el ámbito de su competencia;
d) Crear y administrar el Registro de Víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
e) Emitir lineamientos para la prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en el ámbito de su competencia;
f) Coordinar a nivel interinstitucional y multisectorial la protección de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
g) Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados la implementación de la política pública en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con la autoridad de movilidad humana;
h) Coordinar con las funciones del Estado ecuatoriano, procesos de capacitación sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y,
i) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana".

En tal sentido el artículo 101 de la Ley ibídem manifiesta lo siguiente:

"El Ministerio (...) creará y administrará un Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; en el cual se ingresará la información relevante proporcionada por cada una de las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, a través de los medios determinados para el efecto..."

Finalmente, de acuerdo con el artículo 10, numeral 1.2.3.3, del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio (...) , determina que la misión de Gestión de Migración será: *"Dirigir , proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana en asuntos relacionados con el servicio y control migratorio ; contribuyendo a la seguridad interna del país en el marco del respeto a la Ley y a los Derechos Humanos".*

En razón de lo expuesto , el Ministerio (...) tiene la potestad para recopilar datos para el ejercicio de sus facultades y atribuciones ; los mismos que ha proporcionado a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para que sean integrados , de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 39-NG-DINARDAP - 2016.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 227 de la Constitución de la República determina que:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

En concordancia, el artículo 66, numeral 25 de la Norma Suprema reconoce y garantizará a las personas:

"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato... "

En tal sentido se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la cual:

"...crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e imp lementación de nuevas tecnologías".

De esta forma, mediante Decreto Ejecutivo No. 1384 del 13 de diciembre de 2012, en su primer artículo se dispone:

"Establecer como política pública, el desarrollo de la ínteroperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional".

Por su parte, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala:

"son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, ***condición migratoria*** *y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales"*

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Dato s Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, en su Disposición General Séptima señala lo siguiente:

"Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...) 3. Datos confidenciales.- Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, ***condición migratoria*** *y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales (...)".*

A su vez, la Resolución 35-NG-DINARDAP-2016, denominada Norma que Regula la Clasificación de Datos, Publicada en el Registro Oficial 892 de 29 de noviembre de 2016 en su artículo 3 señala lo siguiente:

"Clasificación de la información. - Para efectos de la presente Norma, la información que integra el SINARDAP y la que integra las bases de datos públicos, se deberá clasificar en:

a) Información accesible.
b) Información confidencial"

Por su parte, la Resolución 39-NG-DINARDAP-2016, denominada "Procedimiento para la Integración de Entes Regístrales", publicada en el Registro Oficial 896 de 05 de diciembre de 2016 en su artículo 7 menciona lo siguiente:

"Clasificación de Campos de la Matriz de Datos Públicos.- Una vez que el ente registral poseedor de la fuente, fuente externa o fuente propia, remita el Formulario de Registro del Ente Registral y la Matriz de Datos Públicos, la Dirección de Gestión y Registro solicitará a la Dirección de Protección de la Información, la elaboración de la clasificación de la información en base a la "Norma que regula la clasificación de los datos e información que integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos... "

En concordancia con lo citado, la Dirección de Protección de la Información tiene la facultad de emitir el correspondiente criterio jurídico de clasificación de datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11, numeral 11.3.2.3, literal f, del Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

De esta manera, a continuación se detalla el cuadro de los datos que requieren ser clasificados:

No.	CAMPOS DATOS
DATOS BIOGRÁFICOS	
1	APELLIDOSNOMBRES
2	FECHANACIMIENTO
3	PAISNACIMIENTO
4	PAISRESIDENCIA
5	GENERO
DOCUMENTOS	
6	TIPODOCUMENTO
7	NUMERODOCUMENTO
8	NACIONALID ADDOCUMENTO
MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	
9	FECHAHORAMOVIMIENTO
10	TIPOMOVIMIENTO
11	PAISORIGEN
12	PAISDESTINO
13	PUERTOREGISTRO
14	MOTIVOVLAJE
15	CATEGORIAMIGRATORIA
16	NACIONALIDADDOCUMENTOMOVMIGRA
17	NUMERODOCUMENTOMOVMIGRA
18	TIPODOCÜMENTOMOVMIGRA

19	TIEMPODECLARADO
20	MEDIO
21	TARJETAANDINA
IMPEDIMENTO DE SALIDA	
22	IMPEDIMENTOSALIDA
PRÓRROGA	
23	PRORROGA
MULTA	
24	MULTA
NOTIFICACIÓN DE SALIDA VOLUNTARIA	
25	NOTIFICACIONSALIDAVOLUNTARIA

5. ANÁLISIS

El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República:

> *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, **lugar de nacimiento,** edad, sexo, identidad de género, **identidad cultural,** estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, **condición migratoria,** orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación ".*

De esta forma, el artículo 6 de la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016, define a los datos personales como:

> *"toda información no pública correspondiente a la persona, por medio de la cual se la pueda identificar, contactar o localizar, entre otras, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, la fotografía salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión, como lo es título, cédula y otras análogas que afecten su intimidad.*
>
> *Para efectos de la presente norma, entiéndase como datos de carácter personal los siguientes:*
>
> *- Características físicas y personales: sexo, edad, color de piel, iris, estatura, talla, peso, tipo de sangre, ADN, color de cabello, etc.*
> *- Datos de identificación: nombres, apellidos, firma, fotografía, datos familiares, domicilio, número de teléfono personal, huella dactilar, código o índice dactilar, licencia de conducir,*
> *- Otros: información de resoluciones judiciales en casos establecidos por la Ley como no públicos, **información migratoria,** Historial, registro, o **movimientos migratorios,** etc.*
>
> *Por norma, general, todos los datos de carácter personal administrados tanto por la DINARDAP, como de sus entidades adscritas, así como por todas las instituciones que posean o administren bases de datos públicos, son considerados como confidenciales".*

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo a las normas citadas, se evidencia que los datos que requiere integrar el Ministerio (...), por una parte permiten identificar o hacer identificable a una persona, por otra son datos sensibles que en caso de que ser mal utilizados o no cumplan con la finalidad para lo cual fuesen solicitados, puede atentar contra la dignidad e integridad de las personas, así como a derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales. En tal sentido, debido a las características de los datos, para solicitar su acceso se requerirá una motivación clara de uso así como la correspondiente justificación jurídica.

En virtud de lo expuesto se clasifican los datos proporcionados por el Ministerio (...) de la siguiente manera:

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN	
	DATOS	LIBRE ACCESO	ACCESIBLE CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA
DATOS BIOGRÁFICOS			
1	APELLIDOSNOMBRES		X
2	FECHANACIMIENTO		X
3	PAISNACIMIENTO		X
4	PAISRESIDENCIA		X
5	GENERO		X
DOCUMENTOS			
6	TIPODOCUMENTO		X
7	NUMERODOCUMENTO		X
8	NACIONALIDADDOCUMENTO		X
MOVIMIENTOS MIGRATORIOS			
9	FECHAHORAMOVIMIENTO		X
10	TIPOMOVIMIENTO		X
11	PAISORIGEN		X
12	PAISDESTINO		X
13	PUERTOREGISTRO		X
14	MOTIVOVIAJE		X
15	CATEGORIAMIGRATORIA		X
16	NACIONALIDADDOCUMENTOMOVMIGRA		X

17	NUMERODOCUMENTOMOVMIGRA		X
18	TIPODOCUMENTOMOVMIGRA		X
19	TIEMPODECLARADO		X
20	MEDIO		X
21	TARJETAANDINA		X
IMPEDIMENTO DE SALIDA			
22	IMPEDIMENTOSALIDA		X
PRÓRROGA			
23	PRORROGA		X
MULTA			
24	MULTA		X
NOTIFICACIÓN DE SALIDA VOLUNTARIA			
25	NOTIFICACIONSALIDAVOLUNTARIA		X

(...)

Directora de Protección de la Información